



132 -DI- 76

Expte. N°645/76

VISTO:

La necesidad de adecuar las pautas programáticas de investigación en el ámbito de la Universidad, a través de un único Organismo competente, adecuándolas a los Planes, Programas y Objetivos formulados para el País; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la actual organización universitaria, el Consejo de Investigación es el organismo más adecuado para cumplir tales funciones;

Que a los efectos de que el Consejo de Investigación actúe en forma eficiente en la planificación, organización y contralor de las tareas de investigación dentro de la Universidad, es necesario dar al mismo funciones resolutivas y ejecutivas;

Que para cumplir tales fines es necesario hacer una readecuación del Reglamento Interno del Consejo de Investigación;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DELEGADO INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente Reglamento Interno del CONSEJO DE INVESTIGACION de esta Universidad:

ARTICULO 1°.- El Consejo de Investigación será el Organismo de la Universidad responsable de formular y hacer ejecutar la Política de Investigación de la Universidad, adecuándola a los Planes, Programas y Objetivos formulados para el País a nivel Regional y Nacional.

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 2°.- Para el cumplimiento de esta misión, el Consejo de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas y prioridades de investigación, en los campos / Científico, Técnico y Cultural.
- b) Proponer, con opinión fundada, el Plan Anual de Investigación y su financiación como asimismo la aprobación de los informes parciales y/o finales de cada programa.
- c) Fijar las normas y disposiciones a que deberán ajustarse la ejecución de los trabajos de investigación y el control de gestión de los mismos, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

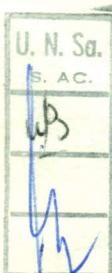




132-DI-76

Expte. n° 645/76

- 1) Requerir trimestralmente un informe de cada Programa y/o Proyecto de Investigación sobre el cumplimiento del cronograma de trabajo e inversiones realizadas.
- 2) Requerir cuando se considere conveniente un informe completo y detallado de tareas de inversiones realizadas.
- d) Normar con relación a los requisitos que deberán satisfacer los investigadores para dirigir Programas y Proyectos de Investigación.
- e) Arbitrar los medios y mecanismos útiles para realizar trabajos de desarrollo o investigación para organismos estatales o privados y brindarles toda clase de asesoramiento y asistencia.
- f) Coordinar todos los esfuerzos que en el campo de la investigación realice la Universidad, favoreciendo el intercambio científico, la cooperación y conocimiento mutuo entre los investigadores, evitando la superposición de esfuerzos y la duplicación de equipos y presupuestos.
- g) Constituirse en el medio natural de las relaciones, complementación y conocimiento entre los investigadores de la Universidad y los de otros centros del país, del extranjero e internacionales.
- h) Intervenir directamente y, en última instancia, como órgano asesor de / Rectorado, aconsejando sobre la contratación por la Universidad de científicos y técnicos nacionales o extranjeros, ya sean que hayan surgido / por iniciativa propia o por los distintos Departamentos de la Universidad cuando estén relacionados con planes de investigación.
- i) Establecer la política general y el régimen de becas internas y externas destinadas al perfeccionamiento y capacitación del plantel de investigadores de la Universidad y proceder a su adjudicación.
- j) Establecer las condiciones y régimen de otorgamientos de becas de iniciación en la investigación para graduados y proceder a su adjudicación.
- k) Normar sobre la presentación de pedidos de becas externas a otras instituciones, por parte de docentes y/o investigadores de la Universidad en la esfera de su competencia.
- l) Proponer la distribución cuando corresponda esta tarea a la Universidad, los fondos de la Finalidad 8 -Ciencia y Técnica-, siguiendo las normas y disposiciones de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología.
- m) Proponer la modificación o supresión, por el voto de los dos tercios de / la totalidad de sus miembros, los fondos asignados a determinados programas y proyectos, cuando de la evaluación realizada se compruebe la falta de eficiencia en los trabajos y/o el mal uso de los créditos afectados.





132 -DI- 76

Expte. n° 645/76

- n) Proponer al Rectorado la aprobación de los programas y proyectos presentados por los Departamentos, financiados con recursos propios de los citados organismos y aconsejar sobre los créditos que corresponden otorgar en cada caso.
- ñ) Organizar la infraestructura administrativa de apoyo a los investigadores, con el objeto de ejecutar acabada y eficientemente el presupuesto que le sea asignado. A tal efecto se reglamentará este inciso a fin de compatibilizar sus disposiciones a las normas vigentes.
- o) Disponer los medios necesarios para editar y subvencionar publicaciones destinadas a favorecer el desarrollo de las investigaciones científicas y técnicas o darlas a conocer.
- p) Normar sobre la participación de investigadores representando a la Universidad, en Congresos y otras reuniones científicas.
- q) Difundir concursos de premios científicos y brindar los avales, con opinión fundada cuando sea necesario.
- r) Aconsejar, con opinión fundada, sobre ascensos de investigadores y auxiliares de investigación.

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

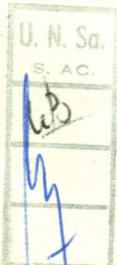
ARTICULO 3°.- El Consejo es integrado por un Presidente y un representante titular y un suplente de cada uno de los Departamentos de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 4°.- El Presidente es designado directamente por el Rectorado, los miembros titulares y suplentes son designados por cada Departamento, debiendo ser elegidos entre el personal docente y/o de investigación que acredite antecedentes y experiencia en la investigación científica y técnica.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 5°.- Los miembros titulares tienen la obligación de concurrir a las Sesiones Ordinarias del Consejo o a las Extraordinarias citada por su Presidente y en caso de no poder concurrir por razones de fuerza mayor, comunicar esta situación y ser reemplazados en la emergencia, por el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 6°.- Tanto los miembros titulares como los suplentes, cuando reemplazan a aquellos, tienen el derecho de participar activamente en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto, aportando las ideas y sugerencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las opiniones del Consejo se toman por simple mayoría, salvo en casos establecidos pero deberán / elevarse tanto los dictámenes en mayoría como los en minoría.





132 -DI- 76

Expte. n° 645/76

ARTICULO 7°.- Deberán integrar las comisiones que el Consejo resuelva constituir y prestar la colaboración necesaria a cualquier método de trabajo que sea necesario.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 8°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Representar oficialmente al mismo en todos sus actos.
- b) Presidir sus reuniones y votar en las deliberaciones solo en caso de empate.
- c) Asesorar al Rector de la Universidad sobre asuntos o problemas de carácter científico o técnico, en los casos en que le sea requerido.
- d) Suscribir todas las comunicaciones, disposiciones, correspondencias, / etc., las que serán refrendadas por el Secretario Administrativo o el equivalente que surja en la estructura administrativa a realizar.

DE LAS COMISIONES ASESORAS, INTERNAS, TRANSITORIAS Y DE LOS "CONSULTORES"

ARTICULO 9°.- El CONSEJO queda facultado, con el fin de estudiar mejor los problemas que surjan de la aplicación de la política de la UNIVERSIDAD en el campo de la Investigación Científica y Técnica, a constituir las siguientes COMISIONES:

- a) COMISIONES ASESORAS: Integradas por investigadores reconocidos, del CONSEJO y de fuera de él, en las materias que son de la competencia de cada uno de ellos.
- b) COMISIONES TEMPORARIAS: Constituidas en idéntica forma.
- c) COMISIONES INTERNAS: Integradas por los miembros del CONSEJO y destinadas al estudio de temas o problemas especiales.

ARTICULO 10.- Para el normal funcionamiento de estas COMISIONES, especialmente la de los incisos a) y b) el CONSEJO dictará sus reglamentos determinando su composición y función.

ARTICULO 11.- El Consejo queda facultado a incorporar por el tiempo que considere necesario y en las condiciones que establecerá en cada caso, a investigadores destacados como "Consultores", ya sean de la Universidad, de otras del país o del extranjero, para que presten asesoramiento especial al mismo Consejo o a sus Comisiones.

DE LOS VIATICOS

ARTICULO 12.- Los Miembros Titulares y Suplentes, Presidentes u otros cargos





132 -DI- 76

Expte. n° 645/76

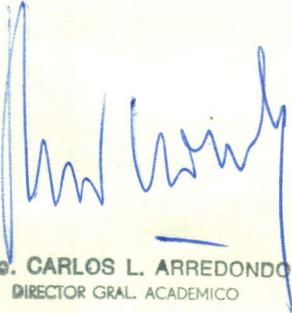
surgidos de la Organización y funcionamiento del Consejo tienen el carácter de honorarios y, por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales.

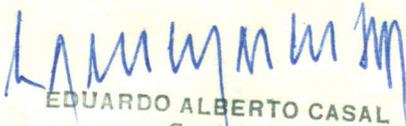
ARTICULO 13.- Los Miembros del Consejo, o de sus Comisiones Especiales solamente percibirán viáticos de la UNIVERSIDAD cuando desempeñen funciones especiales fuera de la Sede del CONSEJO y existiendo autorización del mismo.

ARTICULO 14.- Aprobar la planilla Informe de Trabajo que se adjunta al presente expediente a los efectos indicados en el inciso b) del artículo 2° 7 del presente Reglamento, a fin de agilizar la realización por parte de los Directores de Programa y/o Proyectos como así también el control de gestión por parte del Consejo de los informes que trimestralmente se realizan.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
S. A. C.
UB


Pelo. CARLOS L. ARREDONDO
DIRECTOR GRAL. ACADEMICO


EDUARDO ALBERTO CASAL
Capitán
Delegado Interventor